BOLETIN OFICIAL.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo.

Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 25 rs. por trimestre y 48 por semestre franco del porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la redaccion los anuncios remitidos &c. y se insertarán gratis los que versen sobre interes general.

PROVINCIA DE ORENSE.

Núm. 19. Martes 7 de Marzo de 1837. 6 *cuartos.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 22.

PRIMERA SECCION.

Restableciendo el decreto de las Córtes ordinarias fecha 18 de Mayo de 1821, por el que se hace estensivo el medio de conciliacion á los eclesiásticos y militares.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado de Real orden con fecha 4 del actual el decreto siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente: = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 18 de Mayo de 1821, sancionado en 3 de Junio del mismo, por el que se hizo extensivo á los eclesiásticos y á los militares el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion para los demas ciudadanos, en el modo y con las excepciones que en el mismo se expresan. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 27 de Enero de 1837. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero. = Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden para los propios fines.

Y para que tenga la debida publicacion se inserta en el Boletin oficial. Orense 26 de Febrero de 1837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

Número 23.

PRIMERA SECCION.

Restableciendo el decreto de las Córtes fecha 4 de Agosto de 1823, por el que se han concedido á las villas de Sallent y Porrera el título de emmentemente constitucionales.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 31 de Enero último el decreto siguiente.

= S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las Córtes de 4 de Agosto de 1823 en sus tres primeros artículos, cuyo tenor es el siguiente: 1.º Las Córtes conceden á las villas de Sallent y Porrera el título de *eminentemente constitucionales*, en premio del heróico esfuerzo con que en los primeros dias de Agosto del año prócsimo pa-

sado aquella, y en 11 de Julio del mismo año ésta, se sostuvieron contra los ataques de los enemigos de la Constitucion política de la Monarquía. 2.° Las Autoridades civiles y militares que en dichas villas, en la de Sta. Coloma de Queralt en los dias 19, 20 y 21 del mes de Julio del año pasado, y en la ciudad de Cuenca en los 2 y 3 de Mayo del presente dirigieron la noble y gloriosa defensa, y todos los que directamente concurrieron á ella, son declarados *beneméritos de la Pátria*, y podrán usar de la condecoracion de una medalla de plata que establezca la Diputacion provincial respectiva, debiendo tener una leyenda alusiva al suceso. El costo de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales. 3.° Una Junta, compuesta del Gefe político, de dos individuos de la Diputacion provincial, y de dos del Ayuntamiento del pueblo agraciado, formará dentro de un mes, que empezará á contarse desde que reciban el presente decreto y puedan ejecutarle las Autoridades de los pueblos respectivos, la lista de los que repute dignos de esta distincion. La misma expedirá los diplomas, que se entregarán á los interesados en acto público y solemne por mano del Ayuntamiento, leyéndose en alta voz por su Secretario este decreto y los nombres de los condecorados. Los individuos de Ayuntamiento que obtuvieron aquella distincion ó premio lo recibirán en el mismo acto de mano del Presidente, y este por oficio remisivo del Gefe político, si estuviere ausente, que tambien leerá el Secretario. Palacio de las Córtes 24 de Enero de 1837. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 31 de Enero de 1837. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el Boletin oficial. Orense 3 de Marzo de 1837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Juez de primera instancia de Puenteareas en 22 de Febrero próximo pasado me comunica lo siguiente.

Miguel Cerdeira (a) Lameiro, natural de Sta. María de Areas en este partido judicial, y encausado por la muerte violenta dada á Juan Ignacio de la Piedra de S. Jorge de Salceda, se fugó del fuerte del castillo de Salvatierra la noche del dia 15 de Noviembre de 1835. De orden superior se le forma el correspondiente proceso en este Juzgado; y entre otras cosas he acordado oficiar á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva mandar publicar en el Boletin oficial de esa provincia, para ver si se puede conseguir la captura de dicho fugado. Las señas de este son las siguientes: Edad de 26 á 28 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barbilampiño, cara redonda, color trigueño, vestido de chaqueta y pantalon de paño pardo, chaleco negro, sombrero redondo, calzado con zapatos.

Lo que se hace saber al público para que se procure la captura de este criminal. Orense 2 de Marzo de 1837. -- E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Juez de primera instancia de Villalba en 15 de Febrero último me dice lo siguiente.

Á consecuencia de lo que arroja la causa que se sigue en este Juzgado sobre la muerte violenta dada á Jose Laje, vecino de Sta. Eulalia de Pena, he acordado el arresto de la persona de Antonio Cruzado de la misma vecindad, fugado del destacamento de Rábade la noche del dia 5 de Enero último; y para conseguirlo suplico á V. S. dé cabida en el Boletin oficial de esa provincia á las señas del Cruzado, que son las siguientes: Edad 47 años, estatura 5 pies escasos, cara regular, color trigueño, nariz afilada, barba y ojos castaños, pelo negro, vestido de chaqueta, chaleco, calzones y montera de burel negro, oficio labrador.

Lo que se publica para que los Encargados de proteccion y seguridad pública pesquisen el paradero de este delincuente. Orense 2 de Marzo de 1837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

El Sr. Gefe político de la Coruña en 23 de Febrero último me dice lo siguiente.

Habiendo desertado en el dia de ayer del presidio de esta plaza Pedro Rodriguez, hijo de Vicente y de María Rosa Pereira, natural de Sta. María de Cabral, jurisdiccion y partido judicial de Vigo, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 25 años, oficio labrador; sus señales: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chica, barba poca, color trigueño, cara delgada, estatura regular, y sentenciado por la Audiencia territorial á 4 años por delito de robo, suplico á V. S. se sirva encargar su captura á los Alcaldes, y caso de ser habido me lo remitan á mi disposicion.

Lo que se publica para los fines indicados. Orense 2 de Marzo de 1837. -- E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.

Circular á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la misma, encargándoles el breve despacho de los negocios y modo de dirigir las contestaciones á los oficios de este Gobierno Político.

PRIMERA SECCION.

Para facilitar la brevedad posible en la espedicion de los negocios que incumben á este Gobierno Político, y evitar el retraso que algunos esperimentan en perjuicio del servicio público, ocasionando su entorpecimiento la poca exactitud con que algunos Alcaldes y Ayuntamientos evacuan los informes y contestaciones que se les pide por esta Autoridad, y dando lugar con su morosidad á que se invierta en recordarles su deber un tiempo precioso que puede dedicarse al despacho de otros asuntos, me veo en la precision de encargar á Vds. que eviten toda dilacion, y concurran por su parte al breve curso de los negocios, cumpliendo con puntualidad las prevenciones que en ellos les hiciere; esperando que su delicadeza y celo del interes público, asi como su amor al servicio nacional, no les dejarán ocasion á la omision é indolencia, si bien reprensibles en un ciudadano particular, mucho mas en las Corporaciones y Autoridades.

Con el mismo fin prevengo á Vds. que en los oficios en que contesten á los que yo les dirija, pongan en su margen la seccion que estos lleven, cuidando de seguir constantemente este sistema adoptado por el Gobierno de S. M. y establecido en la Secretaría del Político de esta Provincia. Igualmente encargo á Vds. que contesten á los oficios separadamente cada uno de por sí, sin mezclar diferentes asuntos que abracen otros, para no invertir el orden de su despacho.

Del recibo de esta, y de quedar enterados me darán Vds. puntual aviso.

Dios guarde á Vds. muchos años. Orense 3 de Marzo de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

AUDIENCIA DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio.

Ilmo. Sr.: Los Sres. Secretarios de las Córtes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente.--Excmo. Sr.: Las Córtes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de Marzo de 1821, por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun, con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. De acuerdo de las Córtes lo decimos á V. E., á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.--De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837.--José Landero.-- Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 21 del corriente, y que se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las Justicias del reino y mas personas á quien toque.--Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto.--Dios guarde á V. muchos años. Coruña Febrero 23 de 1837.--José García Reloba.

Comision de Amortizacion de la Provincia.

Por las Oficinas principales de Lugo se ha dispuesto satisfacer á los Curas, asi Regulares como Seculares, que sirven parroquias pertenecientes á los suprimidos Monasterios y Conventos, su cóngrua hasta fin de Diciembre de 1836; y para que por esta Comision se les pueda hacer entrega de las cantidades contenidas en la liquidacion que me remiten, es preciso se acompañen del título que les autoriza para regentar su Beneficio, y una copia simple de él. Se exceptúan aquellos que ya los presentaron al cobrar lo vencido hasta fin de Abril, pero todos deberán hacerlo de la fe de vida dada por el Cura Arcipreste, firmada del interesado y con el Visto Bueno del Juez gubernativo del mismo Arciprestazgo, de la que debe constar su ecsistencia y el desempeño actual del Beneficio.

Tambien se me advierte por los Sres. Contador y Comisionado suspenda el pago á aquellos que administraron rentas, hasta tanto que rindan las correspondientes á frutos de 1835 y sean aprobadas por aquellas Oficinas. Orense 3 de Marzo de 1837. = *Antonio Magin Pla.*

Venta de Bienes nacionales.

Fincas nacionales para cuyo remate se señala dia.

Anuncio núm. 4.

Por providencia del Sr. Intendente comunicada en oficio de 14 del corriente, se anuncia el remate de las fincas que se expresarán, el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital á los 30 dias contados desde la fecha de este anuncio con arreglo á la circular de la Direccion general de 4 de Enero último, que se cumplirán el martes 21 de Marzo próximo desde las doce á las dos de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Lodeiro, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó

quien haga sus veces, y citacion del Procurador síndico, á saber:

Fincas que han pertenecido al suprimido Priorato de Figueirido dependiente del convento de Sto. Domingo de Santiago.

La casa principal nombrada del Priorato, sita en el lugar de Vilaboa parroquia de S. Salvador de Sobradelo en el partido judicial de Cambados, compuesta de cuarto alto, alcobas y cocina, pisos y divisiones que ocupa un hueco de 140 varas cuadradas, tasada en 5.630 rs. vn.

El corral de dicha casa de cinco concas en sembradura y una huerta ó salido unido á ella, sembradura un ferrado y cinco concas, tasado uno y otra en 720 rs. vn.

Una casa terrena confinante con el agro nombrado de Castelete en dicha parroquia, tiene de hueco 98 varas cuadradas con dos puertas que dan servicio á dicho agro, tasada en 2.378 rs. vn.

La granja ó cerrado nombrado de Castelete, cerrado sobre sí, su cabida 48 ferrados y cinco concas de otro, terreno secano labradío; y un trozo de trepezal de roble y laureles, su cabida diez ferrados y siete concas, que en todo compone cincuenta y seis y tres concas, tasada en 11.536 rs. vn.

Un pedazo de terreno ó yerbal sito en el agro del Asno fuera de los muros de dicha granja, sembradura un ferrado, tasada en 480 rs. vn.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 de la Instruccion de 1.° de Marzo del año último. Coruña Febrero 20 de 1837. = *José Alsina y Viñes.*

Ordenacion del distrito de Orense.

El Sr. Intendente general del Ejército en 18 del actual dice así. = El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en Real orden de 13 del actual me dice lo siguiente: = Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 31 de Enero último la Real orden siguiente: = El Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Provinciales lo que sigue: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. de 23 de Setiembre último producido por la que se habia dirigido al Intendente de Santander, consultando si en el caso de que algunos pueblos como el de Soncillo tenga mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeudan por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las oficinas militares, ha de admitírseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad, y dar mayor confianza á los mismos; y S. M. conforme con la opinion que últimamente ha espuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver con el fin de llenar tan indispensables obgetos que por las oficinas de Hacienda militar se espidan á dichos pueblos, en vez de una sola Carta de pago varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan, á fin de que se les admitan por las oficinas de rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y espedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Marzo del año prócsimo pasado anterior.

Lo que me apresuro á insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de todas las Justicias de la misma, á fin de que cuando remitan á la Ordenacion de este distrito documentos de suministros á obgeto de su liquidacion, acompañen nota de las Cartas de pago que necesiten, y deban espedirse de su importe. Orense 5 de Marzo de 1837. = El Comisario de Guerra Habilitado = *Fernando Casas.*

ADMINISTRACION DE DECIMALES DE LA DIOCESIS DE ORENSE.

No habiendo producido el resultado que deseaba mi excitacion de 18 de Diciembre del año anterior, inserta en el Boletin núm. 101 de 20 del propio mes, invitando á los arrendatarios de Decimales en el distrito de mi Administracion á que, en obsequio de los apuros de la Pátria se prestasen á pagar antes del plazo convenido lo que pudiesen á cuenta de sus arriendos para poder cubrir Letras giradas contra mi por dichos fondos, les vuelvo á invitar nuevamente á que lo hagan los que puedan; en el supuesto de que me veo precisado á activar á su tiempo la recaudacion, en términos que al dia siguiente del vencimiento del plazo, saldrán los apremios contra los deudores sin consideracion á nadie; á quienes se lo aviso para que llegado el caso no se quejen ni aleguen ignorancia. Orense 3 de Marzo de 1837. = *Manuel Felipe Gonzalez.*

Comandancia general de ambas Riojas.

Por noticias y partes recibidos por diferentes conductos he sabido, que los cuatro batallones facciosos mandados por Sopelana pernoctaron en la villa de Murguia y sus inmediaciones la noche del 20: emprendieron su marcha en la madrugada del 21 por los montes de Marquina y pueblo de Muría en direccion á Villarreal de Alava, corriendo la voz entre ellos que su marcha era á Sta. Cruz de Campezu. Varios paisanos que vienen de las aldeas aseguran que ayer se sintió un fuego continuado hácia la parte de Bilbao; que las partidas enemigas acantonadas en Salinas marcharon precipitadamente hácia Guipúzcoa: asimismo asegura una persona que ha dado varias veces noticias que han salido verídicas, que la faccion ha sido derrotada en la línea que tenía en Galdácano (legua y media de Bilbao), habiendo tomado el General Espartero su artillería, y que la accion se empeñó á las siete de la mañana del dia de ayer, y que á las nueve de la misma cesó el fuego de cañon. Vitoria 22 de Febrero de 1837. = Liborio Gonzalez. = Es copia. = José Aburruza. = Es copia. = Miguel Cormano.

(*B. O. de Logroño.*)

MORAL PRIVADA.

La paciencia es el arte de esperar, y el arte de esperar es el arte de gozar.

Un hombre de bien es una ley personificada.

La probidad es la virtud de los pobres; la virtud debe ser la probidad de los ricos.

Si quereis hacer el mal, esperad un momento en que vuestra conciencia no os lo repruebe, y despues haced lo que querais: ¡que desgraciado es el hombre en quien pueda darse este caso!!!

IMPRENTA DEL BOLETIN.